

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001056-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente n.° 0021960-2024/ONPE (11OCT2024) y el Informe n.° 000150-2024-NVC-SGACTD-SG/ONPE (15OCT2024);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente n.° 0010248-2024/ONPE (03JUN2024), el ciudadano **JUAN ABEL ADANAQUE GARCIA** en calidad de promotor, solicitó la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.° 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - LDPCC, a fin de promover el derecho de Revocatoria contra la siguiente autoridad municipal distrito TUMÁN, provincia CHICLAYO, departamento LAMBAYEQUE:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JULIO CESAR GALVEZ MARRUFO	ALCALDE DISTRITAL

Siendo declarada procedente mediante Resolución Subgerencial n.° 000085-2024-SGACTD-SG/ONPE (14JUN2024), y notificada con la Carta n.° 001584-2024-SGACTD-SG/ONPE (14JUN2024), y cuyo Formato de Lista de Adherentes fue registrada con el código n.° RV13012002 (21JUN2024);

Que, mediante expediente de Vistos, el promotor formuló desistimiento de la solicitud de expedición del Kit Electoral antes mencionada;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, se verificó que el administrado presentó su solicitud de desistimiento de manera expresa y personal cumpliendo lo indicado en el numeral 4 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG) en la que se establece que "el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.";

Que, al amparo de lo enmarcado en el numeral 5 del artículo 200° el cual establece que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa", se evidencia que la presente solicitud aún no ha agotado la vía administrativa puesto que para ello, tendría que transcurrir el plazo legal para impugnar la Resolución Subgerencial que declaró procedente la venta de kit electoral sin que se impugne (con lo cual quedaría consentida) o notificarse la resolución final que resuelva el recurso impugnatorio, lo cual no ha sucedido; por lo que se colige que la solicitud de desistimiento ha sido presentada oportunamente;

Que, ante el pedido del administrado, el numeral 6 del artículo 200° del TUO LPAG determina que el personal al servicio de la administración no se encuentra facultado o posibilitado de examinar las razones que llevan al particular a decantarse por el desistimiento por más absurdas,



inspiradoras o deleznable que éstas sean, debiendo emitirse pronunciamiento al respecto; en tal sentido, resulta viable acoger la presente solicitud de desistimiento;

Que, en el procedimiento administrativo rige el principio de presunción de veracidad consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG en el cual se establece: “*En la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”, en tal sentido la solicitud fue admitida por la administración bajo el principio de presunción de veracidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), precisa que bajo el Principio de legalidad “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE (27JUN2024). Así como con el literal z) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de Expedición de Formatos para Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) formulado por el ciudadano **JUAN ABEL ADANAQUE GARCIA**, dándose por concluido el procedimiento administrativo iniciado con el Expediente n.º 0010248-2024/ONPE (03JUN2024)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Déjese sin efecto la lista de adherentes con código **RV13012002** (21JUN2024) y la Resolución Subgerencial n.º 000085-2024-SGACTD-SG/ONPE (14JUN2024) la misma que declaró procedente la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes a fin de llevar a consulta popular de revocatoria a la siguiente autoridad municipal del distrito TUMÁN, provincia CHICLAYO, departamento LAMBAYEQUE:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JULIO CESAR GALVEZ MARRUFO	ALCALDE DISTRITAL

ARTÍCULO TERCERO. - Dispóngase la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Dispóngase la actualización del estado del kit electoral de código **RV13012002** en el registro de venta de Kit Electoral de revocatoria de autoridades 2025.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por
MIGUEL ANGEL ROA QUINTANA
Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(MRQ/nvc)

